

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncian Convenios de Colaboración con Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro de la provincia para los Servicios de Comedor Escolar y Transporte Escolar y de Estudiantes.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en cumplimiento de los arts. 2.c) y 6 de la Orden de 25 de marzo de 1997, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y Educación y Ciencia, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar y de estudiantes de los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ayuntamiento de Arboleas.
Importe: 5.000,00 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Canjáyar.
Importe: 4.507,59 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.
Importe: 102.172,06 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Felix.
Importe: 12.020,24 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Fiñana.
Importe: 22.691,50 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Fondón.
Importe: 23.910,26.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Gérgal.
Importe: 9.000,00 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Huéjica.
Importe: 8.702,66 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Huércal Overa.
Importe: 12.220,65 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laroya.
Importe: 9.015,18 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Laujar de Andarax.
Importe: 26.910,26 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Los Gallardos.
Importe: 15.750,00 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Pulpí.
Importe: 16.742,69 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Sorbas.
Importe: 16.515,66 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Vélez-Blanco.
Importe: 8.675,39 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Ayuntamiento de Vícar.
Importe: 4.507,59 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación de Minusválidos «El Saliente».
Importe: 15.025,00 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación de Padres y Amigos de Sordos de Almería (AS-PASA).
Importe: 13.222,26 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos (FRATER).
Importe: 13.972,17 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asociación Provincial de Minusválidos Físicos «Verdiblanca» Centro especial de empleo.
Importe: 106.480,34 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Asamblea Provincial Cruz Roja Almería.
Importe: 38.352,24 euros.
Objeto del Convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Almería, 18 de noviembre de 2003.- El Delegado,
Francisco Maldonado Sánchez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 3623/03. (PD. 4505/2003).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 3623/03 C dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 1082/02, pro-

cedentes del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, promovidos por Pedro Pérez de Ayala Moreno de Santamaría, contra Asociación Parcelistas Simón Verde; se ha dictado sentencia con fecha 16.6.03, cuyo fallo literalmente dice: «Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de don Pedro Pérez de Ayala Moreno de Santamaría contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este rollo dimana, conformamos en su integridad dicha Resolución e imponemos a la parte apelante el pago de las costas de esta segunda instancia».